

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos,

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Ante el dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SANTA TERESA (MORALEJA DE ENMEDIO), A IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL A PARTIR DEL CURSO 2024/2025, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 9/2024, celebrada el 31 de mayo de 2024 por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA.- El dictamen no contempla ninguna observación material. Sin embargo, consideramos necesario que consten una serie de óbices con la suficiente entidad como para reconsiderar llevar a efecto la disposición.

Esta organización nunca se va a oponer a la creación de plazas escolares públicas en ninguna etapa o, al menos, no alcanzamos a entender que nos hallásemos en tal tesitura, pero sí al modo en que tal creación se lleva a efecto. De ahí el sentido de nuestro voto.

A las objeciones ya planteadas ante los proyectos de órdenes presentadas en la Comisión Permanente 12/2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, y en la Comisión Permanente 4/2023, celebrada el 9 de marzo de 2023, y que se refieren a las condiciones en que fueron se va a dictar esta orden, unimos la que a continuación se exponen.

PRIMERA.- SOBRE LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN

A) EN GENERAL

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

No debemos olvidar, además, que el apartado 1.a) de la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, establece, como primera función de dicho órgano el ser consultado preceptivamente sobre “[l]as bases y criterios para la programación general de la enseñanza”, mandato que entendemos incumplido con la mera presentación de este proyecto de decreto ya acabado, puesto que las bases y criterios deben ser fijados con anterioridad a la decisión de crear un centro en unos concretos términos y condiciones.

Una norma que regula un aspecto tan fundamental para nuestra sociedad como lo es la organización de los centros y la inclusión del primer ciclo de la Educación Infantil en CEIP no es admisible que no se haya tramitado observando la debida participación de los sectores afectados.

No se ha contado ni con el profesorado afectado ni con los equipos directivos ni con sus representantes.

Tampoco se ha recabado el asesoramiento de la Inspección de Educación, concretamente de los inspectores e inspectoras que supervisan los centros afectados, pese a que están bien definidos. Es cierto, eso sí, que se en esta orden se contempla que habrá un seguimiento de los centros afectados que se incluirá en el Plan General de Inspección del curso 2024/2025, lo cual es totalmente necesario y, es más, consideramos que llega tarde, dado que en el curso 2022/2023 se implantó el 1º ciclo de EI en 46 CEIP y en el curso 2023/2024 en 33 CEIP.

Desconocemos si se tratará de una actuación preferente y/o protocolizada o una actuación habitual, por otra parte. Entendemos que tal supervisión debe tener una especial consideración.

B) AUSENCIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Incumple con la obligación de la negociación colectiva en lo que afecta a estos 2 centros públicos, pues el contenido de esta orden tendría que haberse negociado siguiendo lo establecido en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP)*, es decir, con las organizaciones sindicales.

En concreto, el artículo 37.2 del citado texto legal recoge las materias que quedan excluidas del ámbito de negociación introduciendo esta excepción en su apartado a), segundo párrafo:

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los

funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

Es obvio que el integrar en centros donde se imparte el 2º ciclo de Educación Infantil y la Educación Primaria la enseñanza del 1º ciclo de Educación Infantil, con unas características singulares en cuanto a infraestructuras y espacios, organización, horario y calendario escolar, afecta, como mínimo, a los equipos directivos.

SEGUNDA.- SOBRE LA FALTA DE PLANIFICACIÓN ADECUADA

Como hemos indicado al inicio, las objeciones materiales que se plantean a esta orden se refieren a aquello que queda sin definir y sin planificar, si bien hemos de reconocer que de las que realizamos con motivo de la tramitación de las órdenes análogas de los dos cursos anteriores, algunas se han tenido en cuenta. De hecho, la motivación y el articulado recoge muchos más aspectos ausentes en orden predecesora.

Respecto de la dedicación horaria y funciones del **equipo directivo** planteamos la necesidad de una Jefa o Jefe de Estudios adicional para la Educación Infantil. Se designa un maestro o maestra responsable de este 1º ciclo de EI, así como la coordinación con el equipo directivo, pero estimamos que tal figura debería tener la categoría de **Jefatura de Estudios adjunta** específica.

Planteamos las siguientes cuestiones a la Administración:

1.- Sobre la adecuación de espacios. En los dos cursos pasados, en los centros no se habían iniciado las obras de acondicionamiento y que, en muchos casos, eran de enorme calado en las fechas de tramitación de la orden.

2.- Personal de administración y servicios, auxiliares de control y mantenimiento y limpieza. Es necesario que estos centros cuenten con personal de secretaría y que se suscriban los convenios necesarios con los ayuntamientos para garantizar que las funciones de conserjería son atendidas en todo el horario de apertura del recinto. Asimismo, las necesidades de mantenimiento y limpieza

deben ser conveniadas con los ayuntamientos. Cuestiones tan esenciales, no se realizaron en el curso pasado en la fecha de la tramitación de la orden.

TERCERA.- SOBRE LA FALTA DE UNA EVALUACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN EN LOS DOS CURSOS ANTERIORES

No tenemos constancia de que se haya realizado una evaluación de la implantación de este 1er. ciclo de Educación Infantil en los CEIP. Sí, en cambio, de las quejas que hemos recibido en cuanto a determinadas cuestiones que, sintéticamente, exponemos:

- Las discordancias en el calendario escolar y las dificultades que conlleva.
- La figura del maestro o maestra responsable, que, como mínimo, debería ser, conforme a la normativa vigente, Coordinador o Coordinadora de Ciclo, si bien consideramos que lo adecuado sería una Jefatura de Estudios Adjunta por la peculiaridad de este nivel en el marco de un CEIP.

Razones por las que es evidente la necesidad de un diálogo social y una comunicación con los agentes afectados para llevar a cabo una reestructuración de los centros de esta índole.

CUARTA.- SOBRE LA OPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE MORALEJA DE ENMEDIO

No sólo no se ha contado con la participación de ningún sector de la comunidad educativa, sino que se ha actuado contra la oposición frontal de la misma.

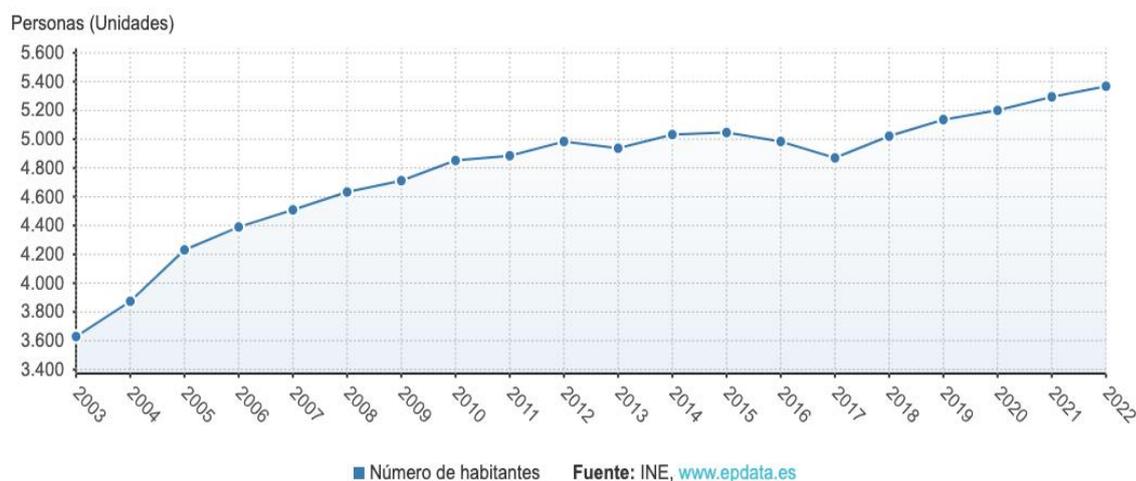
Así, desde que se tuviera conocimiento de este proyecto a principios del año corriente (2024), se han emprendido las siguientes acciones:

- Escritos al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades y al Director del Área Territorial.
- Moción en el Pleno del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

- Queja ante el Defensor del Pueblo.
- Concentraciones y manifestaciones.
- Recogidas de firmas...

Todas estas actuaciones recogían una serie de razones que venimos a sintetizar a continuación.

1. El municipio de Moraleja de Enmedio ha sufrido una importante transformación en las dos últimas décadas, lo que lo ha llevado prácticamente a duplicar su población desde los 3.056 habitantes del año 2000 hasta los 5.368 del año 2022. Un crecimiento que, además, ha continuado en estos dos últimos años.



La población de edades de escolarización previas a la enseñanza superior es esta:

Nº habitantes de esas edades	Observaciones
Escuela Infantil de 0 a 2 años	129 Si está escolarizado el 50% habrá 3 ó 4
Infantil 3 a 5 años	142 2 ó 3 aulas por nivel, en total de 6 a 9 a
Primaria de 6 a 11 años	409 3 aulas por nivel, en total 18 aulas
ESO de 12 a 15 años	290 3 aulas por nivel, en total 12 aulas
Bac/FPGM de 16 y 17 años	124 2 aulas por nivel, en total 4 aulas

28089 Moraleja de Enmedio	1 de enero de 2022
0 años	36
1 año	50
2 años	43
3 años	39
4 años	50
5 años	53
6 años	67
7 años	72
8 años	62
9 años	70
10 años	78
11 años	60
12 años	79
13 años	73
14 años	77
15 años	61
16 años	64
17 años	60

Fuente: INE

El alumnado en el CEIP es este (2023/24):

RELACIÓN DE ALUMNOS		
UNIDAD	Nº ALUMNOS	TOTAL
1 3 A	14	29
1 3 B	15	
1 4 A	13	26
1 4 B	13	
1 5 A	18	35
1 5 B	17	
1º A	19	36
1º B	17	
2º A	24	47
2º B	23	
3º A	18	52
3º B	17	
3º C	17	
4º A	18	53
4º B	17	
4º C	18	
5º A	21	45
5º B	24	
6º A	19	59
6º B	20	
6º C	20	
		382

2. Consideramos que este crecimiento del alumnado debe ir acompañado de actuaciones con las que los poderes públicos garanticen que la ciudadanía pueda ejercer su Derecho Fundamental a la Educación (27 CE).
3. Para ello, se necesita de la colaboración y el compromiso del Ayuntamiento y de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, cumpliendo con la garantía de acceso a una educación de calidad para toda la ciudadanía (27.5 CE), cuestión de vital importancia para el bienestar y el desarrollo futuro del municipio.
4. Sin embargo, nos encontramos con la decisión del cierre de la Casa de Niños y Escuela Infantil municipal “Érase una vez” que se quiere llevar a cabo para el próximo curso 2024-2025 que se inicia en septiembre de 2024, aprovechando los fondos de la Unión Europea destinados para la creación de nuevas plazas públicas para el alumnado de 0 a 3 años.

La decisión, supone cerrar la Casa de Niños y Escuela Infantil e incorporar estas plazas a locales y espacios aún no construidos del Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) de la localidad.

Es decir, **no habrá creación de nuevas plazas, sino sustitución de la financiación municipal de las plazas existentes, por los recursos de la UE, que sólo se mantendrán durante dos cursos.**

- 5. Se incumple, por tanto, con la finalidad a que la Unión Europea, pues se utilizan los fondos para llevar a cabo, desde el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, una desinversión en Educación.**
6. Este “traslado” del alumnado supone problemas ante la falta de instalaciones adecuadas y la masificación del CEIP Santa Teresa, y la pérdida de las condiciones y servicios en las que se viene prestando la Educación a los niños y niñas, etc...
- 7. Con relación al alumnado que viene atendiendo el CEIP Santa Teresa (2º ciclo de Educación Infantil y los 6 cursos de la Educación Primaria),** este cuenta con 32 aulas y no existen ni Sala polivalente ni Salón de actos.

De estas aulas, 4 son reducidas (las nº 5, 7, 10 y 11) y otras pudieran no cumplen el requisito de 2m. cuadrados por niño/a (de 3 a 6 años) o 1,5m. cuadrados por niño/a en Educación Primaria. Es decir, pudieran no cumplen los 30m. cuadrados que fija el *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, en sus arts. 6.2.a) y 10.a).

Las actuales 21 aulas requieren de un Aula polivalente o Salón de actos (art. 10.c del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero) y de “Un espacio por cada seis unidades para desdoblamiento de grupos y otro para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico”, es decir, 6 aulas más (que pueden utilizarse como aulas para impartir Música, Informática, etc...).

En total 21+1+6, es decir, 28 aulas, lo que coincide con las actuales, sin contar con la necesidad del aula específica para el alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y con la Biblioteca que debe existir en todo CEIP (art. 3.3 del citado Real Decreto).

A estas 28 aulas hay que sumar 4 espacios más reducidos para las tutorías.

En consecuencia, **no existe espacio disponible para la incorporación de, al menos, tres aulas para niños/as menores de 0 a 3 años.**

8. En relación con el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), las aulas, según el *Decreto 18/2008, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid*, deben ser de 30 m² (art. 2), y **contar con acceso independiente** (art. 7.1).

9. Por último y a mayor abundamiento:

- No figura en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2024 variación en el número de centros respecto de 2023, pese a que, para llevar a efecto esta operación, debería, al suprimirse un centro educativo en la localidad: la Casa de Niños y Escuela Infantil municipal “Érase una vez” de Moraleja de Enmedio.
- No existe, en dichos presupuestos, una partida para la ampliación del CEIP Santa Teresa de Moraleja de Enmedio.
- No existe un proyecto de reforma elaborado por la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el**

conocimiento y la construcción de la realidad. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Se tramita esta orden no sólo con una ausencia total de participación, en general, y, en particular con el deber de negociación colectiva pese a que impone obligaciones nuevas y relevantes a los equipos directivos de los centros públicos afectados; sino contra la frontal oposición activa de la comunidad educativa.

Por otra parte, supone una **desinversión en Educación Infantil y una utilización de los fondos de la UE claramente indebida.**

Por todo ello, debemos **oponernos** a la tramitación de esta disposición dejando **constancia de todas las observaciones incluidas y pedir** a la Consejería de Educación y Universidades que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en una adecuada utilización de los fondos de la Unión Europea para la efectiva ampliación de plazas públicas en estas enseñanzas.

En Madrid, a 31 de mayo de 2024

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: María Eugenia Alcántara Miralles